

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****URBANISMO****Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística****Aprobación definitiva de la 9ª modificación puntual del Plan Especial de Rehabilitación Integrada del Casco Medieval referente al cambio de categoría del inmueble sito en la calle Diputación nº 6 de Vitoria-Gasteiz**

Por Acuerdo del Pleno Municipal, con fecha 18 de julio de 2014, se ha resuelto:

Asunto: Aprobación definitiva de la 9ª modificación puntual del Plan Especial de Rehabilitación Integrada del Casco Medieval referente al cambio de categoría del inmueble sito en la calle Diputación nº 6 de Vitoria-Gasteiz.

Propuesta de Acuerdo:

A la vista del proyecto de modificación puntual del Texto Refundido de la Revisión del PERI del Casco Medieval de Vitoria-Gasteiz redactado por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Departamento de Urbanismo con fecha septiembre de 2013 sobre el cambio de categoría del inmueble sito en la calle Diputación nº 6 de Vitoria-Gasteiz.

Resultando que la modificación puntual que se promueve pretende, de acuerdo con la documentación técnica y la memoria elaborada, la rebaja del nivel de protección del citado inmueble nº 6 de la calle Diputación de forma que pase de estar catalogado en la categoría de "Edificio de carácter ambiental, elementos de protección básica históricos/PBH" a estarlo en la categoría de "Edificio de carácter ambiental, elementos de protección básica adaptado al planeamiento/PBAP", siendo en ambos casos de aplicación la misma ordenanza, la ORE-OE2.

Resultando que el edificio cuya catalogación se propone modificar no se encuentra afectado por la regulación establecida en el Decreto 281/2003 del Gobierno Vasco por el que se califica el Casco Histórico de Vitoria-Gasteiz como Bien Cultural con la categoría de Conjunto Monumental y se aprueba su régimen de protección, por lo que la nueva categoría que se propone para el inmueble implica una protección superior a la prevista por la normativa autonómica para el mismo.

Resultando que la única diferencia entre la catalogación vigente aplicable al edificio y la que se propone a través de la presente modificación del PERI del Casco Medieval es que en el nuevo nivel de protección la intervención de reedificación no contempla la obligatoriedad de mantenimiento de fachada, que en este inmueble carece de especiales valores culturales, siendo el único elemento de interés la tipología del volumen edificado y la relación de huecos de la fachada, características que se mantienen en el nivel de protección propuesto.

Resultando que en la documentación presentada con la modificación que se propone se hacen constar los antecedentes, el objeto y la iniciativa de la misma, la justificación de su conveniencia y oportunidad así como la documentación gráfica actual y propuesta correspondiente al Catálogo de la Edificación (Nº 2), la Ordenanza de Reparcelación (Nº 7), las Determinaciones de la Ordenación en la edificación y los Espacios Libres Alineaciones y Rasantes (Sur) (Nº 8 Sur) y la Ficha Urbanística del inmueble afectado por esta 9ª modificación del PERI.

Resultando que en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2014 se procede a la aprobación del proyecto y a la aprobación inicial de la novena modificación puntual del Plan Especial de Rehabilitación Integrada del Casco Medieval de Vitoria-Gasteiz, y se somete el expediente a información pública por el plazo de veinte días mediante anuncios en el BOTHA nº 29 de 12 de marzo de 2014 y en el periódico Diario de Noticias de Álava con fecha 5 de marzo de 2014 para que cuantas personas se consideren afectadas puedan formular las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Resultando que durante el periodo habilitado para la exposición pública del expediente se ha formulado una alegación en la que se expone que la modificación de planeamiento aprobada inicialmente no obedece al interés público sino que se trata de una iniciativa promovida en interés y beneficio de la comunidad de propietarios del inmueble sito en la calle Diputación nº 6 y en perjuicio claro del alegante que ostenta la titularidad del local comercial situado en la planta baja del inmueble.

Resultando que se ha emitido informe con fecha 23 de junio de 2014 por el Servicio de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística en el que se analiza y valora el contenido de la alegación presentada y en el que se propone su desestimación.

Resultando que en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2014 se propone la desestimación de la alegación presentada frente a la aprobación inicial de la citada modificación del PERI del Casco Medieval, conforme al informe técnico-jurídico al que se ha hecho referencia.

Resultando que se ha notificado el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local a los Departamentos de Vivienda y Asuntos Sociales y de Cultura del Gobierno Vasco para la emisión de los informes procedentes, sin que se haya puesto objeción alguna al expediente de la novena modificación del PERI del Casco Medieval como consta en el informe emitido con fecha 28 de marzo de 2014 por la Dirección de Vivienda del Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco y sin que por el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco se haya emitido informe en el plazo habilitado a tal efecto, todo ello de acuerdo con el artículo 97 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

Resultando que con fecha 30 de junio de 2014 se ha emitido informe jurídico del Servicio de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística del Departamento de Urbanismo favorable a la aprobación definitiva de la 9ª modificación propuesta del Plan Especial de Rehabilitación Integrada del Casco Medieval de Vitoria-Gasteiz.

Considerando que el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz establece la ficha de ámbito correspondiente al PERI nº 1 Casco Medieval.

Considerando que el Decreto del Gobierno Vasco 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado regula el régimen jurídico de las actuaciones de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado radicado en la Comunidad Autónoma del País Vasco y define el concepto de las actuaciones de rehabilitación.

Considerando que el artículo 10 de este Decreto 317/2002 regula los Planes Especiales de Rehabilitación definiéndolos como una clase de los Planes Especiales de acuerdo con la normativa vigente sobre régimen del suelo y ordenación urbana, estando sujetos a lo establecido para los Planes Especiales en dicha Ley y en los Reglamentos que la desarrollan o a la normativa que les sustituya, así como a lo indicado específicamente en este Decreto.

Considerando que el artículo 12 del mismo Decreto al regular el procedimiento para la formulación, tramitación y aprobación de los Planes Especiales de Rehabilitación dispone que éstos serán sometidos a informe preceptivo del Departamento de Cultura y del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco antes de su aprobación definitiva.

Considerando que el ámbito y contenido de los Planes Especiales se establece en los artículos 69 y siguientes de la Ley del Parlamento Vasco 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Considerando que los artículos 95, 96 y 97 de la citada Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo regulan la tramitación y aprobación de Planes Parciales y Especiales.

Considerando que la Sección Sexta del Capítulo IV de la misma Ley 2/2006 regula la modificación y revisión del planeamiento y concretamente el artículo 104 dispone que la modificación de las determinaciones de los planes urbanísticos deberá realizarse a través de la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones.

Considerando que el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de Medidas para la modernización del Gobierno Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno.

Considerando que el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de Medidas para la modernización del Gobierno Local, atribuye al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

Considerando que el Reglamento Orgánico del Pleno dispone en sus artículos 213.1 y 218.1 que en los procedimientos de elaboración y aprobación de Planes e Instrumentos Urbanísticos, si se hubieran producido reclamaciones o sugerencias tras la aprobación inicial, la Junta de Gobierno Local recabará los informes precisos y formulará propuesta de aceptación o rechazo de las mismas, elevando al Pleno tal propuesta para que decida sobre su estimación o desestimación y acuerde la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico.

De conformidad con el planeamiento propuesto, cuya conveniencia y oportunidad se justifican en los documentos urbanísticos que obran en el expediente, vista la regulación a la que se ha hecho referencia, esta Comisión de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 122.4.a) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, a propuesta de la Junta de Gobierno Local, eleva al Pleno de la Corporación el siguiente

ACUERDO

1º. Desestimar la alegación formulada con fecha 4 de abril de 2014 frente a la aprobación inicial de la novena modificación puntual del Plan Especial de Rehabilitación Integrada del Casco Medieval de Vitoria-Gasteiz, a la vista del informe elaborado con fecha 23 de junio de 2014 por el Servicio de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística del Departamento municipal de Urbanismo, que consta en el expediente, y de la propuesta formulada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de junio de 2014.

2º. Aprobar definitivamente la novena modificación puntual del Plan Especial de Rehabilitación Integrada del Casco Medieval de Vitoria-Gasteiz, elaborado por el Servicio de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística del Departamento municipal de Urbanismo, consistente en el cambio de Categoría del inmueble sito en la calle Diputación nº 6 de Vitoria-Gasteiz pasando de estar catalogado en la categoría de "Edificio de carácter ambiental, elementos de protección básica históricos/PBH" a estarlo en la categoría de "Edificio de carácter ambiental, elementos de protección básica adaptado al planeamiento/PBAP", siendo en ambos casos de aplicación la misma ordenanza, la ORE-OE2, de acuerdo con el documento que consta en el expediente en el que figura la Memoria sobre el planeamiento vigente y el propuesto y la documentación gráfica correspondiente objeto de modificación.

3º. Publicar el presente acuerdo en el BOTHA y en uno de los diarios de mayor difusión, en los términos previstos en el artículo 89 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

4º. El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

NORMATIVA URBANISTICA

Se incluye la nueva redacción dada a las categorías del “anexo-catálogo de la edificación”

Edificios de carácter ambiental – Elementos de protección básica históricos / PBH.

Derivados de la Aplicación de los Criterios de la Revisión del PERI:

- Diputación, 8, 10, 12, 14, 16.
- Plaza de la Provincia, 7, 8, 9.
- Siervas de Jesús, 26, 30, 34, 36, 38.
- Herrería, 5, 7, 9.
- Herrería, 4, 8, 10, 12, 18, 20, 22A, 34, 38, 42, 46, 48, 50, 58, 64, 82.
- Zapatería, 1, 5, 9, 11, 15, 17, 29, 31, 39, 43, 45, 53, 55.
- Zapatería, 2, 4, 20, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 38, 92.
- Cantón de Anorbín, 1.
- Correría, 1, 3, 5, 11, 17, 19, 25, 41, 43, 45, 47, 49, 53, 55, 95, 97, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 121, 125, s/n, 145.
- Correría, 2, 4, 6, 16, 18, 20, 22, 24, 28, 30, 32, 36, 38, 44, 46, 50, 52, 58, 62, 64, 90, 92, 118.
- Fray Zacarías Martínez s/n Antigua Hospedería Palacio Escoriaza-Esquivel.
- Plaza Santa María, 2 y s/n.
- Cuchillería, 9, 11, 29, 31, 33, 37, 41, 43, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 63, 65, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 83, 85.
- Cuchillería, 8, 14, 20, 50, 54, 56, 60, 64, 66, 70, 74, 80, 82, 84, 92, 98.
- Chiquita, 2, 8, 14, 16.
- Cantón de Santa María, 7.
- Cantón de San Marcos, 1.
- Santo Domingo, 3, 27, 29.
- Santo Domingo, 6, 8, 16, 28, 34, 36, 38.
- Pintorería, 3.
- Pintorería, 4, 6, 8, 10, 14, 16, 26, 44, 46, 48, 52, 56, 58, 80.
- San Francisco, 1.
- Nueva Dentro, 1, 5, 7, 19, 29, 39.
- Nueva Dentro, 4, 6, 12, 14, 32, 44.
- Nueva Fuera, 19, 27.
- Cantón de San Francisco Javier, 6 y 6ª.

Edificios de carácter ambiental – Elementos de protección básica adaptados / PBAP.

Derivados de la Acción Rehabilitadora de Adaptación al Planeamiento:

- Diputación, 6, 18.
- Siervas de Jesús, 40.
- Herrería, 16, 28, 64, 76, 78, 82 (izquierda y derecha), 86, 90, 94, 96, 98.
- Zapatería, 21, 59, 63, 65, 67, 73, 75, 77, 79, 81, 89, 91.
- Zapatería, 14, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 60, 62, 66, 68, 70, 72, 74, 80, 96A, 108.
- Correría, 7, 9, 13, 27, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 87, 89, 143.
- Correría, 8, 10, 34, 54, 56, 66, 70, 74, 78, 94, 96, 120, 124.
- Cuchillería, 10, 16, 18, 44, 54B, 90.
- Chiquita, 1, 3, 5, 18.
- Pintorería, 21, 2.3
- Pintorería, 22, 30A, 34, 40, 54, 60, 68A, 68B, 68C.
- Santo Domingo, 1, 7.
- Santo Domingo, 14.
- Nueva Dentro, 5A, 11, 13, 17, 31, 33, 33A y 37.
- Nueva Dentro, 20.
- San Vicente de Paul, 1, 3, 5, 8.
- Nueva Fuera, 1, 3, 7, 9, 17A y 19^a.
- Barrancale, 5, 9.
- Bueno Monreal, 1.

Vitoria-Gasteiz, a 21 de julio de 2014

El Alcalde-Presidente

JAVIER MAROTO ARANZABAL